



NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2023-00423-00
PROCESO	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	YESLY PATRICIA MELENDEZ RIZZO
DEMANDADO	ANDERSON JOSÉ PRIETO SOTO

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 31 de 2023

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se advierte que la presente demanda de fijación de cuota alimentaria promovida mediante apoderada judicial por la señora YESLY PATRICIA MELENDEZ RIZZO adolece de unos defectos que deberán ser subsanados para que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que, la parte actora no manifiesta como se obtuvo el correo electrónico del demandado de conformidad con la ley 2213 de junio de 2022 expedido por Ministerio de Justicia y del Derecho en su numeral 8 “Artículo 8. Notificaciones personales. (...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (...)”. Subrayado nuestro.

En consecuencia, se configuran las causales de inadmisión contempladas en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P., concediéndose a la parte demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda de fijación de cuota alimentaria promovida mediante apoderada judicial por la señora YESLY PATRICIA MELENDEZ RIZZO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la parte demandante, subsane las falencias advertidas so pena de rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 07 de SEPTIEMBRE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 143 VÍA WEB
El Secretario (a) LICETH PAOLA MONTES MOLINA



Rama Judicial Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Consejo Superior de la Judicatura Edificio Palacio de Justicia
República de Colombia Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico

j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA